

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2019/2021 TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó conocer el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía, desagredada por sexo; así como la forma en la que se da cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Iztapalapa entregó un listado del gabinete, integrado por 381 puestos de estructura desagregados por sexo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta, ya que el sujeto obligado no informó la forma en la da cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa para el efecto de que:

Realice una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Alcalde, e informe la forma en la que la Alcaldía da cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.





¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta de la forma en la que la Alcaldía Iztapalapa cumple con el principio de paridad de género.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2019/2021, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El trece de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092074621000117, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Solicitud:

- "1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.
- 2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.

 "(Sic)

Medio de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

"

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento el contenido de la solicitud de información pública 92074621000117, la cual señala: "...1. Solicitó se me de el listado



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

completo de la Integración del gabinete de la Alcaldía desagregada por sexo que, conforme a la norma aplicable deben ser nombrados por la persona titular de la misma.

2. solicito se me explique la forma en como la Alcaldía esta dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en los Instrumentos internacionales en la materia ratificados por el estado mexicano en las resoluciones del comité parta la eliminación de la discriminación contra la mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género..."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1. 2, 3, 4, 7, 8, 13, 14, 17, 19, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sobre el listado completo de la integración del Gabinete de la Alcaldía desagregada por sexo y que conforme a la norma aplicable debe de ser nombrados por la persona titular de la misma. le informo que adjunto anexo en copia simple dicha información.

Adjunto remito a usted en copia simple. del listado completo de la integración del Gabinete de la Alcaldía desagregada por sexo y que conforme a la norma aplicable debe de ser nombrados por la persona titular de la misma, a excepción del número de empleado por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable con base en lo dispuesto por el articulo 3 frac IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior con base en el Acuerdo No. 064/2017 emitido el día 06 de diciembre de 2017, en su Decima Octava Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia de este Ente Público de los documentos que contengan información confidencial. como lo determina el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Ciudad de México. en el punto cuarto del acuerdo 1072/SO/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto del 2016."

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el listado, en versión pública, de integración del Gabinete de la Alcaldía, conformado por 381 puestos, tal como se muestra a continuación:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

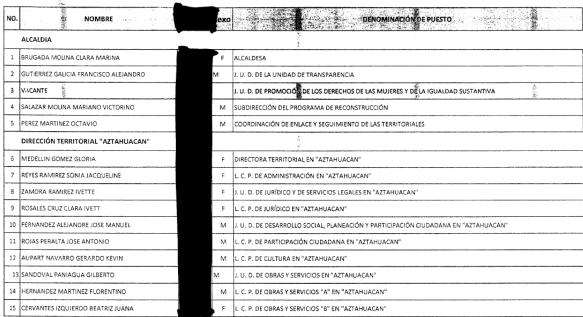
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021



Dirección General de Administración Coordinación Administrativa de Capital Humano Unidad Departamental de Movimientos de Personal



III. Recurso de revisión. El uno de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La información entregada está incompleta.

Respecto a mi solicitud marcada con el punto 2 (Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género), no fue contestada."



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

IV. Turno. El uno de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2019/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de noviembre dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2019/2021.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El doce de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio ALCA/UT/110/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por El Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

•

Por medio del presente me permito pronunciar en atención al expediente que corresponde con el Recursos de Revisión 2019/2021, derivado de la solicitud con número de Folio 092074621000117, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), ADMITE a trámite el recurso de revisión para que en un plazo de SIETE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente en el que se practique la notificación del



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

presente acuerdo, se manifieste lo que a derecho convenga o bien expresar los alegatos, en ese sentido, por lo que me permito adjuntar lo siguiente:

Se envía copia del oficio; **DGA/CPII/637/2021**, signado por la Lic, Nivia Adriana Caicedo Corona, Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, y oficio **CACH/NA/1082/2021** suscrito por el Lic. Fernando Ortega Oláis Coordinador Administrativo de Capital Humano. Asimismo, se envía captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico que proporciono el recurrente donde se hace de su conocimiento las respuestas de las unidades administrativas de atención con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tener por rendido el cumplimiento a la resolución del Instituto y por presentado lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectores legales a que haya lugar.

..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio DGA/CPII/673/2021 de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes de la Alcaldía Iztapalapa y dirigida al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"...

Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/0099/2021** de fecha de noviembre de 2021, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2019/2021**, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074621000117**, de fecha de 13 de octubre de 2021.

En ese sentido, con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objeto de dar atención al recurso de revisión emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir:

• Oficio CACH/NA/1082/2021, de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Fernando Ortega Oláis, Coordinador Administrativo de Capital Humano a través del cual se da respuesta al Recurso en mención.

..." (sic)



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

b) Oficio CACH/NA/1082/2021 de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Coordinador Administrativo de Capital Humano y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes en los siguientes términos:

"

Con la finalidad de hacer valer el Derecho de Acceso a la Información Pública y con el objetivo de solventar el recurso de revisión número bajo el expediente INFOCDMX/RR.IP2019/2021 derivado de la solicitud de información pública registrada con folio 092074621000117, de fecha 13 de octubre de 2021, requiriendo información referente a lo siguiente:

"Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género." (Sic)

Con la finalidad de hacer valer el derecho de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 219 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha de la solicitud, la titularidad de las Direcciones que permiten la organización administrativa y operativa de esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el articulo 53 apartado B inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, el porcentaje de paridad de género se encuentra representado de manera equitativa de acuerdo con lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

	Inclusión y Bienestar	Lic. Lidia Rodríguez Chávez		Obras y Desarrollo	Arq. Raul Basulto Luviano
	Social			Urbano	
•	Dirección General de Planeación y Participación	Arq. Maria del Rocio Lombera González	•	Dirección General de	Ing. Alfonso Hernandez
	Ciudadana	Gonzalez		Servicios Urbanos	López
•	Dirección Ejecutiva de	Lic. María Antonieta Pérez Orozco	•	Dirección General de	
	Cultura			Gobierno y Protección	C. José Antonio Jiménez Islas
	Corcoro			Ciudadana	
•	Dirección Ejecutiva de	Lic. Irma Lara López	•	Dirección General	C. Oscar López Rosas
	Desarrollo Sustentable			Jurídica	
•	Dirección Ejecutiva de	Ing. Michel Muñoz Cruz	•	Dirección General de	Mtro. Guillermo Rocha
	Protección Civil			Administración	Ramos

c) Captura de pantalla de correo electrónico de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido al ahora recurrente, a través del cual remitió la documental anteriormente descrita.

VII. Cierre. El diez de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
- **4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cinco de nviembre de dos mil veintiuno.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el doce de noviembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- **3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la

 2 Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del segundo requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió conocer el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía, desagregada por sexo; así como la forma en la que se da cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.

Durante la tramitación del procedimiento, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración entregó al particular un listado, en versión pública, del gabinete de la Alcaldía Iztapalapa, integrado por 381 puestos de estructura, desagregados por sexo. Cabe señalar que se hizo mención de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité Transparencia de fecha 06 de diciembre de 2017, mediante la cual fue aprobada la clasificación de la información; no obstante, ésta no fue entregada al particular.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la entrega de información incompleta, ya que no le informaron la forma en la que la Alcaldía da cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género sin manifestarse acerca del listado en versión pública, anteriormente descrito, por lo que éste no será motivo de análisis con el fin de verificar si la respuesta complementaria es suficiente para dejar sin materia el recuso, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Por lo que este Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda de lo solicitado en todas las áreas competentes, conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre el particular, en la respuesta complementaria la Coordinación Administrativa de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración informó que el porcentaje de paridad de género se encuentra representada de manera equitativa en los nombramientos de las diez unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

Tal como ya se mencionó, los documentos que dan cuenta de dichas gestiones, de las que se advierte que la solicitud se turnó a la Coordinación Administrativa de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración, la cual, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Planear, organizar, ejecutar y coordinar la adecuada administración del capital humano, para lograr el óptimo desempeño del mismo.
- Coordinar y controlar de manera permanente los procesos de ingreso y movimientos de personal, para que se realicen adecuadamente, conforme a las disposiciones normativas que emita la Subsecretaría de Capital Humano y Administración del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, la Ley Orgánica de las Alcaldías establece lo siguiente:



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

"[…]

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

[...]

XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad; [...]"

En este orden de ideas, a la Oficina del o la titular de la Alcaldía, se encuentra adscrito el puesto de Líder Coordinador de Proyectos Técnico y Administrativo, quien, entre sus atribuciones cuenta con las siguientes:

- Tramitar los movimientos de personal que se requieran a través del cumplimiento de los calendarios establecidos por el área competente.
- Integrar y tramitar los expedientes del personal, para iniciar la elaboración de los contratos correspondientes.

En esta línea, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

"[...]**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

. . .

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

. . .

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

٠..

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]"

[Énfasis añadido]



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De esta manera, se advierte que el Sujeto Obligado omitió turnar el requerimiento a todas la unidades administrativas competentes para concer de la forma en la que se da cumplimiento al principio de paridad de género, tal como es el caso del Líder Coordinador de Proyectos Ténico y Administrativo, adscrito a la Oficina del Alcalde.

Robustece el argumento, el procedimiento del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, denominado *Movimientos de Altas y Bajas de Pesonal contratado bajo el régmen de Estructura, Puestos de Confianza, medios y superiores*, que en su descripción narrativa menciona que corresponde a la Oficina del Titular de la Alcaldía, la entrega del nombramiento correspondiente al servidor público designado y envío de la copia de conocimiento a la Coordinación Administrativa de Capital Humano.

Del análisis anterior, es posible advertir que el alcance a la respuesta primigenia no colma todos los extremos de la solicitud para dejar sin materia el presente recurso de revisión, por lo que el agravio del particular deviene fundado.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Iztapalapa** para el efecto de que:

 Realice una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Alcalde, e informe la forma en la que la Alcaldía da cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad de género.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Iztapalapa un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.



REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2019/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO